

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 10 de octubre del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10298/LXXIV**, el cual contiene escrito presentado por el Diputado Héctor García García y diversos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma por modificación del artículo 65 fracción VII, el Capítulo II del Título Quinto y por adición del artículo 122 BIS, 122 BIS 1, y 122 BIS 2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y por adición de una fracción IV al artículo 78 BIS 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Menciona el promovente, que los legisladores presentan propuestas concretas a fin de que determinada autoridad o conjunto de autoridades

emprendan acciones sobre determinada situación o para que considere la aplicación de alguna propuesta surgida desde este recinto.

Añade, que es bien sabido que en más de una ocasión ha sido cuestionada la naturaleza y la funcionalidad de los exhortos que como Poder Legislativo dirigen a diversos entes públicos. Lo anterior lo realizan a fin de manifestar una problemática que ha logrado captar su atención como legisladores vigilantes de la aplicación de la ley.

Indica también, que en ese sentido durante los últimos días se ha advertido necesario atender lo relativo a estos exhortos, motivo por el cual considera oportuno adecuar nuestra normativa interna con el propósito de establecer una serie de requisitos para la presentación y discusión de este tipo de propuestas, por lo que propone reformar por adición en el Capítulo II del Título Quinto, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Concluye exponiendo que, por otro lado se reforman las normativas que regulan las actividades del Congreso del Estado a fin de fortalecer la dinámica de seguimiento que se realiza a los exhortos que han sido aprobados, considera oportuno establecer una mecánica interna que tenga como propósito señalar a aquellos entes públicos que omiten brindar una respuesta a las solicitudes de este Poder Legislativo.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Conforme al análisis realizado a la presente iniciativa, consideramos pertinente mencionar que la presente Soberanía cuenta con la facultad de presentar propuestas y peticiones concretas a determinada autoridad o autoridades, con la intención de que realicen las gestiones necesarias para resolver determinada situación, o para que consideren la aplicación de cierta medida emanada desde el Poder Legislativo.

En ese sentido, en reiteradas ocasiones se ha cuestionado la falta de efectividad de los exhortos presentados por los legisladores, situación que ha generado una problemática, ya que la autoridad o autoridades a las que

va dirigido hacen caso omiso, evadiendo aplicar las medidas necesarias para solucionar los diversos problemas que aquejan a los nuevoleonenses.

Por otra parte, visualizamos que los ordenamientos que rigen a la presente soberanía son escuetos en esa temática, toda vez que no contemplan los requisitos para la presentación y en su caso discusión de este tipo de propuestas. En consecuencia asentamos que existe una laguna jurídica, ya que se presenta una ausencia de reglamentación legislativa, en otras palabras, vemos una situación de vacío en la ley que ha sufrido la patología jurídica de omitir en su texto la regulación concreta de una determinada situación y por lo tanto se deben emplear técnicas sustitutivas del vacío.

Al tenor de lo expresado, consideramos pertinente la reforma presentada por el promovente, dirigida a reformar por adición el Capítulo II del Título Quinto del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, toda vez que tiene la finalidad de regular dicho procedimiento, otorgando claridad y certidumbre.

Acorde a lo mencionado, es imperativo fortalecer nuestro marco normativo agregando un andamiaje al procedimiento para la presentación de puntos de acuerdo, ya que de esta forma se otorgaría certitud a dicha actividad fortaleciendo legalmente la presente figura, evitando que se presenten anomalías y eliminando lagunas jurídicas.

Conforme al artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acordamos realizar diversas

modificaciones a las presentes iniciativas con la finalidad de generar una mayor afinidad en su reglamentación.

Por otra parte coincidimos en que es necesario respetar la máxima publicidad, así como la transparencia y el acceso a la información, por lo tanto visualizamos pertinente la modificación planteada por el promovente, en el sentido de que a la Oficialía Mayor del Congreso le corresponderá publicar en la página oficial del Congreso del Estado el estatus reportado por el Comité de Seguimientos de Acuerdos, puesto que de esta manera se podrá visualizar toda la información referente al estatus de los acuerdos realizados.

En consecuencia acordamos que resulta necesario reformar la normatividad que regula las actividades del Congreso del Estado, con la finalidad de robustecer el procedimiento de presentación y seguimiento a los puntos de acuerdo.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma por modificación del artículo 65 fracción VII, el Capítulo II del Título Quinto y por adición del artículo 122 BIS, 122 BIS

1, y 122 BIS 2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- La Oficialía Mayor es el órgano de soporte técnico legislativo y jurídico del Congreso. A la Oficialía Mayor le corresponde:

I a VI. ...

VII.- Dar seguimiento a las resoluciones del Pleno del Congreso, **así como publicar en la página oficial del Congreso del Estado el estatus reportado por el Comité de Seguimiento de Acuerdos** y atender las instrucciones que reciba de la Directiva;

VIII a XXVI. ...

...

TÍTULO QUINTO  
DEL PROCESO LEGISLATIVO  
CAPÍTULO II  
DE LA INICIATIVA Y LOS PUNTOS DE ACUERDO

**Artículo 122 BIS.- Los puntos de acuerdo deberán presentarse por escrito y firmados, incluyendo una parte con la exposición de los motivos que los fundamenten, y concluirán de la forma en la que se solicite sean aprobados por el Congreso.**

**Los exhortos que se presenten deberán contener el fundamento legal de la solicitud, la autoridad a quien va dirigido, y la finalidad de la misma.**

**Artículo 122 BIS 1.- El Congreso recibirá para su resolución puntos de acuerdo con propósito de exhorto, cuyos requisitos serán los establecidos en el artículo anterior.**

**De no cumplir con los requisitos antes señalados será desechada de plano y será archivada por la Oficialía Mayor.**

**ARTÍCULO 122 BIS 2.- Si la Comisión estimare necesario incluir modificaciones al punto de acuerdo que le fuese turnado para estudio, las dará a conocer a la Asamblea en su dictamen, exponiendo los argumentos en que se apoye.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma por adición de una fracción IV al artículo 78 BIS 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 78 bis 1. - El Comité de Seguimiento de Acuerdos, será el responsable de dar un oportuno seguimiento de respuesta a los Acuerdos que sean aprobados por el Pleno del Congreso, y que sean relativos a la

intervención de alguna autoridad federal, estatal o municipal, respecto de la atención, resolución o información sobre diversas problemáticas del ámbito de sus competencias. A dicho Comité le corresponde:

I a III. ...

**IV. Proporcionar a la Oficialía Mayor el estatus del listado de los Acuerdos que sean aprobados por el Pleno del Congreso, especificando si han sido respondidos o no por la autoridad aludida y que sean publicados en la página oficial del Congreso del Estado.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León a**

**Comisión de Legislación**

**DIP. PRESIDENTE:**



HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

SERGIO ARELLANO BALDERAS

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN